**CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS**

 **PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**1.- Sírvanse proporcionar información sobre la existencia de legislación y políticas relativas a regímenes generales y/o específicos de protección social relacionados con las personas con discapacidad, incluyendo;**

**1.1.-Marco institucional encargado de su aplicación.**

En cumplimiento de las obligaciones Generales asumidas como Estado Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, el Perú creó mediante Ley 27050 – hoy derogada por Ley 29973- Ley General de las Personas con Discapacidad, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera.

Este organismo público cuenta con un espacio de articulación y cooperación multisectorial, conformado por trece Ministerios y un organismo público descentralizado en materia de salud y seguridad social, ésta constituido por:

a.-El Presidente, quien es designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que se elabora respetando el proceso de consulta con la sociedad civil. Para asumir la presidencia del Consejo, se requiere poseer experiencia en gestión pública y una trayectoria mínima de cinco años en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, asume la representación legal de la institución y asiste a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto.

Cuenta además con los siguientes miembros

b.- El Presidente del Consejo de Ministros o su representante.

c.- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante ( Vice Ministros de Poblaciones Vulnerables).

d.- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social .

e.- El Ministro de Economía y Finanzas.

f.- El Ministro de Educación g.-El Ministro de Salud

h.- El Ministro de Trabajo y promoción del Empleo

i.- El Ministro de Transportes y Comunicaciones

j.- El Ministro de Vivienda., Construcción y Saneamiento.

k.- El Ministro de Producción o su representante.

l.- El Ministro de Defensa

m.- El Ministro del Interior

n.- El Ministro de Relaciones Exteriores.

o.- El Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud (EsSalud).

La Ley 29973, faculta a los señores ministros designar un representante, mediante Resolución Ministerial.

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, cuenta además, con un:

* Consejo Consultivo, integrado por 7 representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, como son:

-Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.

- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.

-Un representante de organizaciones de personas con discapacidad visual.

-Un representante de organizaciones de personas con discapacidad asociada a la sordoceguera.

-Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad mental-.

-Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad intelectual.

-Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Un representante de las Federaciones Deportivas de personas con discapacidad.

Cabe mencionar, que a la fecha se vienen elaborando los instrumentos normativos (Directivas) para el proceso de elección de los representantes.

Dentro de las funciones asignadas al Consejo Nacional para la integración de las Personas con Discapacidad-CONADIS, se encuentran las de:

* Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas y programas regionales en materia de discapacidad, así como promover que en la formulación y aprobación del presupuesto institucional de los sectores y niveles de gobierno se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas programas trasversales y multisectoriales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
* Así como, la de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 29973, otorgándole la capacidad de sancionar y aplicar multas por el incumplimiento.

La referida Ley, crea el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-SINAPEDIS, como un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad, así como la de promover la articulación y armonización de la gestión pública en el marco del proceso de descentralización y en ejercicio de las competencias compartidas, delegadas y exclusivas establecidos por la Ley Marco de Descentralización y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a los tres niveles de gobierno.

Este Sistema ésta integrado por:

* El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS, como ente rector, ejerciendo la autoridad técnica normativa como parte del Ejecutivo.
* Los Gobiernos Regionales, sus programas y proyectos.
* Los Gobiernos Municipales provinciales y distritales, sus programas y proyectos.

El Reglamento de la Ley, aprobado con D.S. N° 002-2014-MIMP, ha establecido el rol de estos niveles de gobierno e identifica las instancias responsables de la implementación

**1.2.-Medidas legislativas, administrativas, judiciales y/o de otra índole destinadas a garantizar el acceso de las personas con discapacidad a programas generales de protección social (ej. reducción de la pobreza, seguridad social, salud, empleo público, vivienda);**

El Estado Peruano garantiza los derechos de las personas con discapacidad en su ordenamiento legal vigente, como es:

* La Constitución Política del Perú establece, en su artículo 1, que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. En esa línea, el artículo 2 desarrolla el principio-derecho a la igualdad, señalando que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
* Tal como destaca el Tribunal Constitucional, “la igualdad, en tanto principio, es uno de los pilares del orden constitucional que permite la convivencia armónica en sociedad. Por su parte, la igualdad, en tanto derecho, implica una exigencia individualizable que cada persona puede oponer frente al Estado para que éste lo respete, proteja o tutele” (STC 0606-2004- PA, F. J. 9).
* En palabras del supremo intérprete de la Constitución (artículo 1° de la Ley N.° 28301 –Ley Orgánica del Tribunal Constitucional–), la igualdad y no discriminación, “[e]n cuanto derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, la igualdad, oponible a un destinatario.
* Se trata del reconocimiento de un *derecho a no ser discriminado* por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras (‘motivo’ ‘de cualquier otra índole’) que, jurídicamente, resulten relevantes.
* En cuanto constituye un derecho fundamental, el mandato correlativo derivado de aquél, respecto a los sujetos destinatarios de este derecho (Estado y particulares), será la *prohibición de discriminación*. Se trata, entonces, de la configuración de una prohibición de *intervención* en el mandato de igualdad”.
* El artículo 200º inciso 2 de la Constitución prevé el proceso de amparo, el mismo que se encuentra regulado por el Código Procesal Constitucional.
* La discriminación constituye también una figura delictiva tipificada en el artículo 323º del Código Penal, el cual sanciona a quien «por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona

**Concordante con ello, la Constitución Política del Estado, establece:**

* ***Articulo 7****.- Reconocimiento del derecho de la persona con discapacidad al respecto a su dignidad y al goce de un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.*
* ***Artículo 23****.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan*

**A NIVEL INTERNACIONAL**

En el ámbito internacional, el Perú forma parte de diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, los mismos que de acuerdo al artículo 55 de la Constitución Política del Estado, son normas de nacionales y de acuerdo a pronunciamientos del Tribunal Constitucional, los tratados y normas internacionales en materia de derechos humanos y de discapacidad son normas de carácter constitucional. Instrumentos internacionales aprobados con:

* *Resolución Legislativa N° 27484, que aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la personas con discapacidad. 18.06.01.*
* *Resolución Legislativa N° 29127, Resolución que Aprueba La “Convención Sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”*
* *Decreto Supremo. Nº 073-2007-RE, Ratifican la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”*
* *Resolución Legislativa N° 24509,se aprueba el “Convenio 159 y Recomendación Nº 168 de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo a la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Minusválidas”*

**A NIVEL NACIONAL:**

A fin de cumplir con estas obligaciones generales y con los mandatos constitucionales, el Estado Peruano ha adoptado las siguientes normas legislativas, que orientan la gestión pública y garantizan los derechos de las personas incluidas las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades que las demás. Disposiciones legislativas, como:

* Acuerdo Nacional de Gobernabilidad del 2002. Pág. 89-96
* Ley Orgánica del Poder Ejecutivo- Ley 29158
* Ley Marco de Descentralización y modernización del Estado.
* Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley N° 27867
* Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972

**En Materia de Discapacidad:**

* Ley Nº 28530 - Ley de promoción de acceso a Internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de Internet del 25/05/2005.
* Ley N° 28683, Ley que establece sanciones por incumplimiento de la Ley 27408, ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público. Publicada el 11.03.06.
* Ley 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte artículos 5, 8, 10, 47, 48 y 73.
* Ley Nº 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de personas sordociegas
* La Ley Nº 30121, que implementa la Comisión Especial Revisora del Código Civil - CEDIS, encargada de formular, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su instalación, un Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Civil y de otras normas que fueren necesarias, referentes a la capacidad jurídica de la persona con discapacidad, a fin de guardar correspondencia con lo establecido en la Convención sobre los derechos de la persona con discapacidad y la Ley Nº 29973.
* Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), cuya finalidad es establecer un régimen legal que fomente la detección y diagnóstico precoz, la intervención temprana, la protección de la salud, la educación integral, la capacitación profesional y la inserción laboral y social de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).
* Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, que tiene por objeto promover y regular el uso de perros guía y garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad visual que hacen uso de estos animales a lugares públicos o privados de uso público, incluyendo medios de transporte y centros de trabajo, así como su permanencia en ellos de manera ilimitada, constante y sin trabas.
* Ley Nº 29332, Ley que crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal, Plan de Incentivos Municipales.- Es un instrumento del Presupuesto por Resultados (PPR) y está orientado a promover las condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local, incentivando a las municipalidades a la mejora continua y sostenible de la gestión local, marco legal por el cual se establecen cada año metas para los gobiernos locales.
* Ley N° 29992, Ley que modifica la Ley N° 26644, estableciendo la extensión del descanso post natal para los casos de los niños con discapacidad.
* Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, mediante la cual se establece el incremento del Presupuesto para la Gestión Pública en Discapacidad en los tres niveles de gobierno ascendente a S/. 673’427,559.00 nuevos soles, según cifras actualizadas al mes de abril y que representan 240 millones de dólares.
* Ley N° 30119 Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.
* Ley N° 28044, Ley General de Educación

En su artículo 8 prevé que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativos, sustentándose en principios como la equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.

El artículo 10 de la acotada dispone que para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural e inclusivo, y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje.

* Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo

El artículo 3 del Título Preliminar de la acotada ley prevé que en todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el principio de razonabilidad.

En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad.

* Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

La Ley del Servicio Civil establece como principio la igualdad de oportunidades; tal es así que las reglas del servicio civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

* La Ley N° 26842, Ley General de Salud.
* La Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
* La Ley N° 29889, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental.
* Ley N° 30020, Ley que crea el Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
* Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento.
* Decreto Supremo N° 015-2006-MIMDES, Declaran los años 2007 al 2016 como el “Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”. También se dispone formular en los primeros 6 meses del año 2007, el Plan de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad para el período 2007-2016.
* Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES, que aprueba el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018 y conforman Comisión Multisectorial Permanente encargada de su monitoreo y seguimiento. (En proceso de reformulación).
* Decreto Supremo N° 015-2014-EF de fecha 17 de enero, mediante el cual se establecen las metas que cumplirán los gobiernos locales para acceder al estímulo económico que ofrece el gobierno, en el marco del proceso de modernización de la gestión municipal, estableciéndose para este año 2014, como una de las metas Diagnostico de Accesibilidad para personas.
* Decreto Supremo Nº 026-2003-ED, Disponen que el ministerio lleve a cabo planes y proyectos que garanticen la ejecución de acciones sobre educación inclusiva en el marco de una "Década de la Educación Inclusiva 2003-2012".
* Decreto Supremo Nº 013-2004-ED, Aprueban Reglamento de Educación Básica Regular. 03/08/04. Ver en especial artículos 3, 8, 9, 11, 32, 65 y Segunda Disposición Complementaria.
* Decreto Supremo Nº 002-2005-ED, Aprueba el reglamento de Educación básica especial del 12/01/2005
* Decreto Supremo N° 011-2006-Vivienda, que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones, dentro del cual se encuentra la Norma Técnica A-120 accesibilidad para personas con discapacidad y personas adulto mayores; modificada por D.S. N° 010-2009-Vivienda.

**Normas administrativas como:**

En cuanto al derecho administrativo, diversas normas prohíben los actos discriminatorios en el ámbito de la educación, la salud, el trabajo, el consumo, entre otros. Por su parte, diversos gobiernos regionales y locales han emitido ordenanzas contra la discriminación. Al 2012, existen 64 ordenanzas contra la discriminación, 11 regionales y 53 municipales.

* Resolución Ministerial Nº 076-2013-TR, que aprueba *el* Plan de Actuación para la Inserción y Capacitación Laboral de Personas con Discapacidad Mental e Intelectual, mediante el Modelo Metodológico del Empleo con Apoyo.
* Resolución Ministerial N° 076-2015-MIMP, que aprueba las metas e indicadores del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de las Políticas de Obligatorio Cumplimiento en relación a Hombres y Mujeres así como en relación a Personas con Discapacidad.
* Resolución de Presidencia N° 107-2012/PRE, emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, donde se declara de interés institucional el diseño y la implementación al modelo de Promoción Laboral – Soy Capaz.
* R.M. N° 106-2015-TR, aprueba el Plan de Actuación para la mejora de la empleabilidad e inserción laboral de personas con discapacidad.
* R.M. N° 107-2015-TR, aprueba la Norma Técnica denominada "Normas complementarias ´para la aplicación y fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores privados"

**LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.**

A la fecha el Estado Peruano, ha aprobado la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, cuyo Reglamento fue aprobado por D.S. N° 002-2014-MIMP. Ley que tiene como finalidad establecer el marco legal de protección, promoción y desarrollo de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás en el contexto social, económico, cultural y político.

Esta Ley, recoge todos los principios y preceptos establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, asumiendo el compromiso de las obligaciones generales en ella establecidas:

* El concepto social de la discapacidad, reconocido en el derecho internacional
* El reconocimiento de su capacidad jurídica en todos los aspectos de su vida y su capacidad de ejercerla como sujeto de derecho, de manera libre y voluntaria, debiendo para ello el Estado Peruano brindarle a través de todas sus entidades y sistemas, los apoyos, ajustes razonables y salvaguardas para su ejercicio. En el marco de esta disposición, la referida Ley creo una Comisión Revisora del Código Civil encargada de presentar un ante proyecto de reforma del Código, la misma que este armonizada a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención.
* Reconoce y establece los derechos de las personas con discapacidad, interpretados de conformidad con los principios y derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Organización de Estados Americanos; y demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados y suscritos por el Perú como estado Parte.

Establece como principios rectores de las políticas públicas:

* La no discriminación a las personas con discapacidad
* La participación y la inclusión plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad.
* La accesibilidad al medio físico, a la información, a las comunicaciones, a la tecnología y la tecnología de la información, como medida de equiparamiento de condiciones que permitirán la igualdad de oportunidades y la no discriminación.
* El respecto por la dignidad inherente, a su autonomía individual, a la libertad de tomar sus propias decisiones y su independencia.
* Así como el respeto por la diferencia y la aceptación de la persona con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.

A fin de promover el cumplimiento de estos principios, la referida Ley establece en el artículo 4, numeral (2), que,…Los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas su políticas y programas de manera transversal; para cuyo seguimiento y monitoreo ha creado el Sistema Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad-SINAPEDIS, antes señalado.

**1.3.- Creación de regímenes específicos para personas con discapacidad (tales como pensiones por discapacidad, prestaciones de movilidad u otros);**

La Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece como medidas de protección social que promueven niveles de vida adecuados, los siguientes beneficios.

* **Las pensiones por orfandad,** estableciendo que la persona con discapacidad mayor de edad, que es beneficiada de una pensión de orfandad bajo un régimen previsional, no es afectada en el cobro de su pensión cuando perciba una remuneración o ingreso asegurable no mayor a dos remuneraciones mínimas vitales del lugar de su trabajo habitual, sin considerar la prohibición de la doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.

El reglamento de la referida Ley, dispone que el Estado garantiza la protección de las personas con discapacidad que gocen de pensión de orfandad y simultáneamente laboren por cuenta ajena, siempre que la remuneración o ingreso asegurable percibido no exceda de dos remuneraciones mínimas vitales.

* Establece también como beneficio, el derecho a gozar de una jubilación anticipada o adelantada, equiparable al régimen de jubilación previsto en el artículo 38 del Decreto Legislativo 19990, beneficio otorgado a las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos establecidos por la citada Ley.
* Este sistema beneficia a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (Ley No. 4916 – Decreto Leg. No. 728), a los obreros (Ley No. 8433) y a los funcionarios y servidores públicos bajo el régimen de la actividad pública (Ley No. 11377/ Decreto Leg. No. 276) no incorporados al Régimen del Decreto Ley N° 20530. Es un sistema de reparto, el cual tiene como característica principal el otorgamiento de prestaciones fijas sobre contribuciones no definidas en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones.

Aparte de ello, la Ley 29973 estable el beneficio de pensiones no contributivas para personas con discapacidad severa en estado de pobreza, disponiendo que corresponde al Ministerio de Salud, emitir los certificados de discapacidad severa de manera gratuita, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, calificar el criterio de pobreza, al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, registrar a los beneficiarios y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizar la entregar la pensión.

Al respecto la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, establece como Disposición Complementaria Final, que mediante D.S se aprueba el monto y mecanismo de entrega de la pensión no contributiva por discapacidad severa. Concordante con ello, también dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas hace la trasferencia para la implementación de la entrega de la Pensión No contributiva por discapacidad severa.

A la fecha el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha elaborado la propuesta de D.S, el mismo que será socializado con los responsables de la entrega de este beneficio.

Como otro avance para la entrega de este beneficio, se puede mencionar que a la fecha el Ministerio de Salud, ha emitido la Norma Técnica Sanitaria para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidada través de la RM 13-2015/MINSA, la cual será de gran importancia para la implementación de la pensión no contributiva. Esta norma establece que la certificación se hará con un nuevo formato digitalizado que estará a cargo no sólo de médicos rehabilitadores sino también de médicos generales que están en proceso de capacitarse. Igualmente, de harán brigadas itinerantes para llegar a poblaciones donde no hay establecimientos de salud. En Feb 2015, el Ministerio de Salud realizó la capacitación en Lima a 2 médicos de cada una de las cuatro regiones prioritarias para la aplicación de la nueva Norma Técnica. Durante marzo 2015 se realizaron las réplicas de esta capacitación en las cuatro regiones, lo cual ha permitido contar con un número significativo de médicos rehabilitadores, médicos de otras especialidades e incluso con médicos generales, quienes realizarán la certificación de PCD de acuerdo a la nueva Norma Técnica del MINSA. Al final de año se espera completar la capacitación en las 25 regiones y, de 300 médicos que certifican actualmente a nivel nacional, se tendrá un total de 1,500 médicos.

Aparte de ello, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión social, en base a la data del Registro Nacional de Personas con Discapacidad del CONADIS, ha calificado de una población inscrita de 110,687 personas con discapacidad ha elaborado una clasificación socio económica a 65.658 personas con discapacidad de las cuales, 23,294 (35.5%) son pobres extremos, 13,421 (20.4%) son pobres y 28,943 ( 44.1%) son no pobres; estableciendo además que 36,715 (55.90%), es el total de posibles beneficiarios de programas sociales

La Ley 29973 dispone, así mismo, que las personas con discapacidad tienen derecho al acceso a programas sociales, de salud, de alimentación, de vestido y vivienda adecuados y acceso a los servicios que brinda el Estado, sin que para ello se aplique el criterio de edad.

Como parte de los beneficios otorgados por la Ley en referencia, se considera así mismo, el beneficio de exoneración del impuesto general a las ventas (IGV) y del impuesto selectivo al consumo (ISC) para la importación de vehículos, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias , disponiendo la norma, que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas dictar las medidas reglamentarias necesarias para la implementación de este beneficio, incluyendo la determinación de las partidas arancelarias beneficiarias, el valor máximo autorizado y las características de los vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias para el uso exclusivo de la persona con discapacidad.

A fin de implementar esta disposición, el Ministerio de Salud en coordinación con el Instituto Nacional de Rehabilitación ha elaborado la lista de bienes, a fin de que el Ministerio de Economía dicte las normas correspondientes.

**1.4.-- Ajustes fiscales u otras medidas similares.**

La ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece en materia de promoción del empleo, que “… Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría tienen deducción adicional en el pago de sus impuestos a la renta sobre gastos por ajustes razonables para personas con discapacidad, en un porcentaje que es fijado por Decreto Supremo de Economía y Finanzas. Estableciendo además que los empleadores realizan los ajustes razonables, salvo cuando demuestren que suponen una carga excesiva.

El reglamento de la referida Ley establece que para tal efecto el Ministerio de Trabajo establece los lineamientos sectoriales para la prestación del servicio de asesoramiento

* En cumplimiento de esta disposición el referido sector ha dictado la R.M. N° 106-2015-TR, aprueban el "Plan de Actuación para la mejora de la empleabilidad e inserción laboral de personas con discapacidad.
* Aparte de ello el Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base legal del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta); y, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, publicado el 21.9.1994, y normas modificatorias en especial el Decreto Supremo N° 219-2007-EF, publicado el 31.12.2007, ha establecido en materia de gasto por trabajadores con discapacidad que:

*Los sujetos generadores de rentas de tercera categoría podrán aplicar deducción establecida en el inciso z) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aun cuando contraten a un solo trabajador con discapacidad.*

Para efectos del Impuesto a la Renta, la subvención económica mensual que se paga a las personas que han sido contratadas bajo las modalidades formativas laborales a que se refiere la Ley N.° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, será deducible para determinar la renta neta de tercera categoría.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por dicha ley, en consecuencia, conforme al inciso z) de dicho artículo, los sujetos generadores de rentas de tercera categoría cuando empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Por su parte, los numerales 1, 2 y 3 del inciso x) del artículo 21° del Reglamento, incorporado por el Decreto Supremo N° 217-2007-EF, establecen que para efectos de aplicar el porcentaje adicional a que se refiere el inciso z) del artículo 37° del TUO antes mencionado, se tomará en cuenta lo siguiente:

* *Se considera persona con discapacidad a aquella que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad.*
* *Se entiende por remuneración cualquier retribución por servicios que constituya renta de quinta categoría para la Ley.*
* *El porcentaje de deducción adicional será el siguiente:*

|  |  |
| --- | --- |
| *Porcentaje de personas con discapacidad que laboran para el generador de rentas de tercera categoría, calculado sobre el total de trabajadores*  | *Porcentaje de deducción adicional aplicable a las remuneraciones pagadas por cada persona con discapacidad*  |
| *Hasta 30 %*  | *50 %*  |
| *Más de 30%* | *80 %*  |

* El monto adicional deducible anualmente por cada persona con discapacidad no podrá exceder de veinticuatro (24) remuneraciones mínimas vitales. Tratándose de trabajadores con menos de un año de relación laboral, el monto adicional deducible no podrá exceder de dos (2) remuneraciones mínimas vitales por mes laborado por cada persona con discapacidad. Para los efectos del presente párrafo, se tomará la remuneración mínima vital vigente al cierre del ejercicio.
* El porcentaje de personas con discapacidad que laboran para el generador de rentas de tercera categoría se debe calcular por cada ejercicio gravable.   De acuerdo con lo indicado en las normas glosadas, para determinar la renta neta de tercera categoría, debe restarse de la renta bruta de dicha categoría, entre otros conceptos, la deducción contemplada en el inciso z) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

**2. Por favor indicar cómo las personas con discapacidad son consultadas y participan activamente en el desarrollo, implementación y seguimiento de los programas de protección social**.

La Ley 29973, Ley general de la Persona con Discapacidad, establece en el artículo 14, el derecho a la consulta, disponiendo que las autoridades de los distintos niveles de gobierno y sectores tiene la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas relativas a la discapacidad. Los procesos de consulta se desarrollan sobre la base de los principios de accesibilidad, buena fe, oportunidad y transparencia.

El reglamento de la Ley establece que toda norma, política o programa deben ser difundidas por un plazo no menor de 30 días, conforme a lo establecido en el artículo 14 del D.S. N° 001-2009-JUS, período en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulan sus aportes u observaciones. Dispone así mismo el citado reglamento, que las entidades que realizan la consulta facilitan a las organizaciones de y para personas con discapacidad, infraestructura accesible, los intérpretes y otros modos y medios alternativos o aumentativos de comunicación que faciliten el ejercicio de su derecho a la información.

Aparte de ello, la referida Ley crea el Consejo Consultivo, el mismo que ésta conformado por siete representantes de organizaciones de personas con discapacidad y le otorga la función de consulta y propuesta para el diseño de normas, políticas, programas y proyectos en discapacidad.

**3. Sírvanse proporcionar información sobre las dificultades y las buenas prácticas en el diseño, implementación y seguimiento de regímenes generales y/o específicos de protección social relacionados con las personas con discapacidad, incluyendo:**

**3.1.- - Condiciones de la accesibilidad y realización de ajustes razonables; -**

La ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece la accesibilidad como un derecho y un principio rector de las políticas públicas, disponiendo que la persona con discapacidad tiene derecho a acceder en igualdad de condiciones que las demás al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones de manera autónoma y segura. El Estado a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio del diseño universal.

Sobre la base de esta disposición, establece el derecho a la accesibilidad en las edificaciones públicas y privadas; al entorno urbano y a las edificaciones; a los programas públicos de viviendas; a los estacionamientos; al transporte, a las comunicaciones, a los medios de comunicación, a las tecnologías de la información y a la comunicación, en la contratación de bienes y servicios y a la formación y capacitación.

A fin promover el cumplimiento de estas disposiciones, la referida Ley, dispone la formulación del Plan Nacional de Accesibilidad, encargándole al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la regulación y fiscalización; crea además la Dirección

Nacional de Accesibilidad dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Como avance podemos mencionar que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS ya cuenta, a la fecha, con su Dirección de Accesibilidad, creada por decreto supremo N° 010-2014-VIVIENDA, como órgano de línea responsable de normar, promover y supervisar en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad, madres gestantes y adultos mayores. El MVCS ha informado, además, que para el 2015 tiene programadas las siguientes actividades que contribuirán con la transversalización de la accesibilidad en sus normas:

* Revisión de las normas técnicas de accesibilidad para su actualización y promoción;
* Proceso de incorporación de la accesibilidad en los reglamentos de planeamiento urbano de las ciudades, bajo el enfoque de ciudad para todos;
* Elaboración de la propuesta de accesibilidad en el proyecto de la Ley General de Desarrollo Urbano;
* Elaboración de los lineamientos generales para propulsar la formulación del Plan Nacional de Accesibilidad,a fin de concertar con todos los sectores e instituciones vinculadas, por su carácter multisectorial;

Aparte de ello con Decreto Supremo N° 011-2006-Vivienda, que aprobó **el** Reglamento Nacional de Edificaciones, dentro del cual se encuentra la Norma Técnica A-120 accesibilidad para personas con discapacidad y personas adulto mayores; modificada por D.S.N° 010-2009-Vivienda, esta norma tiene como alcance jurídico, regular la accesibilidad para personas con discapacidad y personas adultas mayores, estableciendo las condiciones y especificaciones técnicas de diseño para la elaboración de proyectos y ejecución de obras de edificación, y para la adecuación de las existentes donde sea posible, con el fin de hacerlas accesibles. La norma es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada:

* a.- Para las edificaciones de servicios públicos.
* b.- Las áreas de uso común de los conjuntos residenciales y quintas, así como los vestíbulos de ingreso de los edificios multifamiliares para los que se exija ascensor.

El Estado a fin de que los niveles de gobierno cuenten con presupuesto para la implementación de estas normas, ha considerado desde el año 2012 a la fecha en las leyes anuales de presupuesto para el sector público, la siguiente disposición:

* *CUADRAGÉSIMA TERCERA. Los gobiernos locales y gobiernos regionales están autorizados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional a favor de la realización de obras, reparación o adecuación destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes municipales y regionales que están al servicio de todos los ciudadanos y en especial a los que presenten algún tipo de discapacidad. Los gobiernos regionales y gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo*
* *establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del gerente general y gerente municipal respectivamente.*
* *CUADRAGÉSIMA CUARTA. Los gobiernos locales y gobiernos regionales están autorizados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional para ﬁnanciar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las oﬁcinas de protección, participación y organización de vecinos con discapacidad a la persona con discapacidad (OMAPEDS) y las oﬁcinas regionales de atención a la persona con discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción. Los gobiernos regionales y gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del gerente general y gerente municipal respectivamente*

Aparte de ello, el Ministerio de Economía y Finanzas, considero en el 2014, dentro del Plan de Incentivos Municipales la Meta 2, Plan de Accesibilidad para personas con discapacidad, aplicado a las municipalidades tipo A (40), de las cuales fueron calificados 36 , beneficiadas con un presupuesto de 176 millones de nuevos soles. Este plan de Accesibilidad consiste en adecuar los aspectos urbanísticos a la norma técnica A-120.

**4. Sírvanse proporcionar cualquier información o datos disponibles, desagregados por deficiencia, género, edad u origen étnico si es posible, en relación con:**

En el 2012, el INEI en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el CONADIS, realizó la Encuesta Especializada en Discapacidad, sobre la muestra de 350,000 hogares,  estableciendo  que el 5.2% de la población de nuestro país tiene alguna discapacidad y que de ese total el 52% (820,731) son mujeres; mientras que el 48%, hombres (754,671).

Sobre las dificultades físicas, se encontró que 92% tiene problemas para recorrer distancias cortas o largas fuera de casa; 53%, para mantenerse en equilibrio o caminar, y el 49% no usa sus piernas para moverse o alejar objetos, por ejemplo.

Respecto al apoyo de que se valen para emprender sus actividades, el 21% dijo que usa bastón simple; 8%, sillas de ruedas; 2.5%, andador; y 2%, muletas. Es importante destacar que un 17% expresó no requerir ningún tipo de apoyo y que 44% no usa ningún tipo de apoyo.

Después de la discapacidad física**,** la encuesta revela que la visual es la que le sigue en frecuencia con 801,000 personas que presentan dificultades para ver pese a utilizar anteojos. El 4% de ellas no ve absolutamente nada, mientras que el resto se ubica en el rango de grave y leve. El 80% dijo que no puede ver con poca luz ni distinguir la diferencia de colores ni leer periódicos; en tanto que 75% no percibe el tamaño y forma de los objetos grandes, y el 43% no distingue el tamaño y forma de cosas cercanas ni puede leer.

La discapacidad auditiva es la que se ubica en tercer lugar. Son 532,000 personas las que no oyen a pesar de tener audífonos; 4% no escucha nada, y el 86% manifestó no oír sonidos suaves.

En cuarto lugar se presenta la discapacidad asociada a la limitación para aprender o entender que muestra que un 81% tiene dificultades para entender y cumplir lo que le ordenan al mismo tiempo y 75% para resolver por sí solos problemas y nuevos retos.

Dentro de la información recogida se establece que:

* De cada 100 de personas con discapacidad a nivel nacional, 44 manifestaron ser jefas o jefes de hogar. En el área urbana, esta proporción alcanza al 44,5%, en tanto que en el área rural, al 42,7%.
* El 43,0% de personas con discapacidad no tiene acceso a servicios de comunicación. Por su parte, el 28,2% tiene acceso a telefonía celular, el 26,7% telefonía fija, el 27,2% servicio de TV Cable y el 11,8% acceso a Internet.
* El 40,6% de personas con discapacidad necesita del apoyo de terceros para realizar sus actividades diarias. Según lo manifestado por las personas con discapacidad dependientes, son sus propios familiares del hogar los que más los asisten con mayor frecuencia en sus actividades diarias.
* El 40,4% de personas con discapacidad tienen nivel educativo primario, el 22,4% estudios secundarios, 11,6% estudios superiores universitarios y no universitarios y el 22,3% no tiene nivel educativo. La población con alguna discapacidad del área rural ha alcanzado menores niveles de estudios respecto a los que residen en el área urbana.
* El 95,3% de personas con discapacidad de 15 y más años de edad en condición de analfabetismo no asiste a algún programa de alfabetización. Entre aquellos que sí asisten (3,1%), lo hacen en mayor medida las personas con discapacidad de 40 a 64 años (28,3%).
* El 61,2% de personas con discapacidad a nivel nacional está afiliado a algún seguro de salud, en tanto que un 38,2% no tiene cobertura de ningún tipo.
* El 88,0% de personas con discapacidad no reciben tratamiento y/o terapia de rehabilitación. Entre quienes sí reciben tratamiento y/o terapias de rehabilitación (11,4%), la rehabilitación física es el tipo de tratamiento más frecuente (62,0%).
* Alrededor de la quinta parte (21,7%) de las personas con discapacidad de 14 y más años de edad forman parte de Población Económicamente Activa (PEA) y el 76,8% pertenecen a la Población Económicamente Inactiva (PEI).
* Entre los principales problemas que experimentan las personas con discapacidad, figuran los problemas de accesibilidad, especialmente en lugares públicos. Este segmento de la población presenta dificultades de ingreso o desplazamiento, en establecimientos de salud (29,3%), paraderos (23,0%), mercados (21,3%), centros de rehabilitación (18,9%), bancos y entidades financieras (18,8%), entre los principales.
* El 81,7% de personas con discapacidad manifestó no conocer instituciones u organismos de apoyo a las personas que padecen alguna limitación, ya sean de carácter público o privado.
* El 88,9% de las personas con discapacidad desconocen algún tipo de normatividad para el reconocimiento y protección de sus derechos en tanto que un 9,8% manifestó sí saber e identificar normas a su favor. Dentro de este total, los dispositivos legales más conocidos son la Ley de Atención Preferente a Discapacitados en Lugares Públicos (71,7%) y la Ley General de la Persona con Discapacidad (51,2%).
* El 92,4% de las personas con discapacidad no cuentan con el respectivo certificado de discapacidad. La distribución de aquellos que sí poseen dicha certificación (7,0%) es predominante en el área urbana (87,7%) frente a la rural (12,3%).
* El 89,0% de personas que padecen algún tipo de discapacidad no se encuentra registrado en el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS). Los que están inscritos (4,3%) residen predominantemente en el área urbana de país (85,5%).

Aparte de ello, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad cuenta con un sistema de Registro el cual, cuenta con la siguiente data:

* En el año 2007 el CONADIS inició la inscripción de personas con discapacidad a nivel nacional. A partir del año 2012, prácticamente se triplica el promedio anual de registros.
* En el año 2014 se registró un total de 20,397 personas con discapacidad, de las cuales el 61% fueron hombres y el 39% fueron mujeres. Los mayores porcentajes de registro corresponden a Lima Metropolitana (25%) y a las regiones de Tumbes (8%), Cajamarca (7%), Piura (7%) y Cusco (6%). Los menores registros corresponden a las regiones de Ucayali, Madre de Dios, Moquegua y Loreto, cada una con aproximadamente 1 por ciento.
* A la fecha, se tiene más de 145,000 personas con discapacidad inscritas en el Registro Nacional.
* El proceso de inscripción se inicia tanto en los 25 Centros de Coordinación Regional (CCR) como en la sede central del CONADIS. Las personas con discapacidad acuden a los CCR para tramitar su inscripción en el Registro Nacional, donde presentan su DNI y el respectivo certificado emitido por los hospitales del MINSA, ESSALUD y MININTER. Luego, el CONADIS emite la Resolución Ejecutiva que incorpora a la personas con discapacidad en la base de datos del registro.
* La función del Registro Nacional es compilar, procesar y organizar dicha información, la cual forma parte de la data estadística, científica y técnica en la materia.

**4..- La cobertura de presupuestos adicionales.**

A partir del año 2012, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS y el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con los sectores de Salud, Educación y Trabajo diseñaron el programa Presupuestal en Discapacidad, bajo los criterios de presupuestos por resultados; con la finalidad que el Ejecutivo asigne presupuesto progresivamente para la implementación de políticas en los tres sectores señalados.

En este marco, en el 2013 el gobierno dispuso de un monto total de S/. **37,570,198** nuevos soles para los programas presupuestales específicos en discapacidad.

El presupuesto para el año 2014 fue de **170,611,930 nuevos.**

Con el presupuesto asignado en 2014, se financiaron los siguientes Programas Presupuestales en discapacidad:

* Salud: Inclusión social integral de las PCD. AMPLIAR SOBRE CADA PROGRAMA
* Educación: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva
* Empleo: Capacitación especializada y colocación laboral de PCD (vinculado a trabajo).

El presupuesto asignado para 2015 asciende a S/. **170’720,568.**

